DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 21-25

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 160-25

Atendiendo el resultado de la evaluación de las propuestas, se informa que **YANCRED TECHNOLOGY S.A.S.**, identificado con NIT 901.415.822-8, ha salido favorecido con la aceptación de la oferta dentro del proceso de Mínima Cuantía No. 21 de 2025, la cual tiene por objeto: *"Contratar el suministro de repuestos e insumos por monto agotable para los servicios prestados por la mesa interna de servicio de TI".*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: El valor de la presente carta de aceptación corresponde a un **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 49.466.249)**, incluido IVA, así como todos los costos, directos e indirectos, en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la asunción de los riesgos, impuestos de carácter nacional, distrital, departamental o municipal, imprevistos y utilidades. Dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15525 del 29 de mayo del 2025, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 49.466.249)**

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de la invitación.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio y entrega de los bienes adquiridos se llevará a cabo en **Bogotá D.C.**, en las siguientes sedes en las sedes de Computadores para Educar - Sede administrativa (Carrera 11 No. 71-73 piso 10) y Sede Montevideo (Calle 17A No. 69F-35), en horario de 8:00 AM a 4:00 PM, de lunes a viernes.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, se cancelará por el valor de cada uno de los repuestos e insumos solicitados, entregados y aprobados por el supervisor durante el plazo de ejecución del contrato.

Para el pago se surtirá el siguiente procedimiento:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 21-25

1) Las personas jurídicas obligadas a facturar electrónicamente deberán enviar la factura electrónica validada previamente ante la DIAN, mientras que los no obligados a facturar electrónicamente, deberán diligenciar el documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar con el lleno de los requisitos de ley vigentes; en ambos casos, deberán allegar los anexos correspondientes (Certificación de parafiscales, informes de actividades, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.), a través de los medios establecidos para tal fin, los cuales serán informados por el supervisor del contrato.

2) Deberá acreditar el cumplimiento del pago a la seguridad social sobre el 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA. Para las personas jurídicas deberán certificar los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, mínimo durante los últimos seis meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3) Las personas jurídicas deberán certificar los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o por el representante legal (según requerimiento de ley) certificando mínimo los últimos seis meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

4) Para el caso de las personas naturales, por prestación de servicios, deberán acreditar el cumplimiento del pago a la seguridad social sobre el 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA.

5) Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura electrónica o documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar, según corresponda, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de esta, dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, aplicando los descuentos de ley correspondientes, llegado el caso.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 21-25

6) Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT del contratista.

Si por cualquier razón la factura electrónica o documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Si la factura electrónica no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1) Entregar los repuestos, partes y accesorios, originales, nuevos, no remanufacturados, que sean requeridos en el marco de la ejecución del contrato, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico.

2) Cumplir con las condiciones estipuladas en el documento de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3) Garantizar la calidad de los repuestos e insumos suministrados en la bolsa de repuestos, al igual que la disponibilidad de atención y soporte técnico, durante el periodo de la garantía comercial ofrecida.

4) Garantizar que los elementos objeto de este contrato cumplan estrictamente con las características técnicas requeridas por la Asociación.

5) Ejecutar las actividades del procedimiento establecido en el anexo técnico para la entrega de los Repuestos e Insumos No Contemplados en el Listado, a saber: a) Presentar la oferta económica (cotización) correspondiente al solicitarse; b) ajustar la cotización a los valores del mercado si la oferta inicial excede dichos precios, conforme a las cotizaciones o estudios de mercado proporcionados; y, c) entregar el repuesto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras la aprobación de la cotización.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 21-25

6) Ejecutar las actividades del procedimiento establecido en el anexo técnico para la entrega de los Repuestos e Insumos descontinuados, esto es: a) Justificar la descontinuación del repuesto mediante una carta firmada por el fabricante, presentada al Supervisor del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento; b) adjuntar la declaración certificando el fin de ventas y/o fabricación del elemento, descargada del sitio web oficial del fabricante, cuando aplique; c) cotizar un repuesto compatible con el equipo y/u homologable al solicitado y remitir la cotización dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento; d) presentar una nueva cotización ajustada a los valores del mercado si la oferta inicial excede dichos precios, conforme a las cotizaciones o estudios de mercado proporcionados; y, e) entregar el repuesto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la cotización de menor precio por el Supervisor del contrato.

7) Todos los bienes deberán tener una garantía, la cual debe ser de (1) un año o de los meses que apliquen, según el fabricante, a partir de la entrega; en todo caso, no debe ser inferior a un (1) año.

8) Realizar los cambios que sean necesarios cuando los productos no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, sin que esto implique costo adicional para Computadores para Educar, dentro de los ocho (8) días hábiles después de realizada la solicitud.

9) Mantener durante toda la ejecución del contrato, los precios de los bienes que fueron ofertados en la propuesta económica.

10) Asumir los costos de transporte, distribución, entrega de los repuestos, elementos, partes y accesorios hasta el lugar de entrega especificado en el ANEXO TECNICO.

11) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta y oportuna entrega de los bienes.

12) Suministrar oportunamente al supervisor los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato, en especial, aunque sin limitarse a este, el informe de actividades correspondientes a la entrega de los bienes, registro, garantías, manuales de operación y guías de mantenimiento.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 21-25

13) Asistir a las reuniones que sean programadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto de este.

14) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente proceso, aunque no estén especificadas y se requieran para el cabal y correcto cumplimiento de este.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: De acuerdo con la invitación pública, el contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento con las siguientes coberturas:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del **Contrato** y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.

Nota 1: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Nota 2: Se precisa que, de conformidad con los amparos citados, el procedimiento para la aplicación de las multas y cláusula penal se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo del subdirector de TI de CPE o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en la carta de aceptación, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes, así como verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 21-25

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberán tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, así como los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: YANCRED TECHNOLOGY S.A.S. no podrá ceder, total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral la presente carta de aceptación ni los derechos y obligaciones derivadas de la misma sin la autorización previa y escrita de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 21-25

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE.

PARÁGRAFO TERCERO: Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: El supervisor del contrato en caso de incumplimiento podrá imponer multas en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato** según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA autoriza desde ya que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 21-25

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN: La presente aceptación se notificará al seleccionado mediante la publicación en la plataforma transaccional SECOP II, con lo cual el proponente seleccionado queda informado de la aceptación de su oferta. La Invitación Pública, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen, para todos los efectos, el contrato celebrado con base en el cual se expedirá el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma Secop II, mientras que para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía, esto último, por parte de la Oficina de Contratación de **CPE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en por las partes en la plataforma transaccional de SECOP II.

Proyectó: Yohana Mylena Rodríguez Duarte – Profesional Oficina de Contratación

Revisó: Carlos David Padilla Leal - jefe Oficina de Contratación
Pedro Pablo Figueroa Miranda - subdirector de T.I.
Angela María Molano Valenzuela – jefe Oficina Administrativa y Financiera

Aprobó: Javier Bolaños Zambrano – secretario general - ordenador del gasto.